

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190054200.
Demandante: JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO.
Demandado: NINFA CUELLAR DE PEÑA.

Debidamente registrado el embargo sobre el Bien Inmueble, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 350-126928, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la Demandada NINFA CUELLAR DE PEÑA, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 350-126928, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué de propiedad de la Demandada NINFA CUELLAR DE PEÑA.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de allanar el inmueble si se dan las condiciones legales para ello, menos las de fijar honorarios al secuestro, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Designese como secuestre a la persona jurídica JOLDAR CONSULTORES S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestro en todo el distrito judicial del departamento del Tolima y reside en la dirección Calle 5B N°. 12 – 19 barrió la Sofia en Ibagué – Tolima, teléfonos 322.839.99.77 y 321.440.3798.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190054200.
Demandante: JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO.
Demandado: NINFA CUELLAR DE PEÑA.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada NINFA CUELLAR DE PEÑA, presento escrito ante el despacho el día 05 de octubre de 2020, por intermedio de apoderado judicial contestando la demanda, solicitando pruebas y proponiendo excepciones de mérito, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 18 de julio de 2019, que admitió la reforma a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la señora NINFA CUELLAR DE PEÑA, del proveído del calendado el 18 de julio de 2019, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 18 de julio de 2019.

3º) Reconózcase personería jurídica al doctor DIEGO FERNANDO FERREIRA CAVIEDES, como apoderado judicial de la parte demandada NINFA CUELLAR DE PEÑA., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ